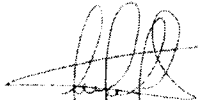


2018-395

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la Señora Juez, con el anterior término vencido en silencio, téngase en cuenta que no se encuentran títulos consignados para el presente proceso y la liquidación de costas elaborada.

Zipaquirá, 6 de octubre de 2020.

El Secretario



JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)
GARANTIA REAL 2018-395

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se DISPONE:

- 1.- Vencido en silencio como se encuentra el plazo de que trata el artículo 446 del C.G.P., y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su aprobación.
- 2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., se APRUEBA la liquidación de costas elaborada por el Secretario del Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANA MARIA CAÑÓN CRUZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 061 Hoy 19/10/2020
El Secretario.

JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN